 <b>Instituto Nacional de Estadísticas</b>	<b>Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285</b>	Código: R 6-P1-SIAC
		Nº Versión: 1.0
		Fecha de Versión: 11.08.10
		Página 1 de 2

ORD.: N°2505/

ANT.: Solicitud AH007P-00000030,  
de fecha septiembre 07 de  
2011.

REF.: Responde Solicitud.

**Santiago, 29 SEP 2011**

Señor  
Luis Fernando Muñoz Torres  
Presente

Que se ha formulado a través de la solicitud N° AH007P-00000030, requerimiento de información en los siguientes términos: *"Solicito información para poder determinar tamaño de empresas en base de datos proporcionada mediante solicitud N° AH007W - 0004206, Ley de Transparencia. La base de datos corresponde a las empresas PYMES de la comuna de Punta Arenas año 2009."* Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas viene en manifestar lo siguiente, respondiendo cada una de sus peticiones, según los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:


Debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado por mandato legal de producir y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República. En este sentido nuestro organismo en virtud de la solicitud AH007W-0004206, entregó a usted un Directorio de Empresas y Establecimientos con toda aquella información de carácter pública y que puede ser objeto de difusión por parte de nuestro servicio, y en donde se excluyó la información de cada entidad referido a la estimación anual de ventas en Unidades de Fomento (UF), que es aquella variable que permite identificar si una empresa, es pequeña, mediana o grande. Por tanto, el hecho de entregar otra información a la ya entregada con la finalidad de poder determinar el tamaño de las empresas, se encuentra sancionado por el artículo 29° de la Ley N° 17.374 orgánica del INE, que establece el estricto cumplimiento al "Secreto Estadístico", impidiendo al Instituto divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas o determinables, que haya tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, sancionado su infracción por medio del artículo 247° del Código Penal. Es por esta razón que igualmente como vuestra solicitud anterior, lamentamos señalar que no podremos dar acceso a su nueva solicitud




respecto del ámbito del tamaño de cada una de las empresas que el INE ya le proporcionó a usted en su oportunidad.

Es en razón de lo expuesto, que el INE deniega su solicitud de información, fundando su respuesta en la causal de reserva de información establecida en el artículo 21° número 5) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7° número 5) del Reglamento de la misma norma, que permiten denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una Ley de Quórum Calificado haya declarado reservado o secreto.

Para fundamentar esta causal, hacemos presente que la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que se entenderán las leyes que a la fecha de la modificación estuviesen vigentes, y que regularen materias que deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, cumplen con estos requisitos y seguirán aplicándose, en lo que no sea contrario a la Constitución y mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales, como es el caso del Secreto Estadístico contenido en el artículo 29° de la Ley 17.374 orgánica del INE, entendiéndose esta como una norma de rango de quórum calificado, por ser una norma que establece una reserva de información con anterioridad a la reforma del año 2005; debido a esto, y mientras no exista otra norma legal de igual o mayor rango que la modifique, sigue ostentando el artículo en cuestión su jerarquía normativa.

  
**ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**



**Distribución:**

- Sr. Luis Fernando Muñoz Torres
- Subdepto. Atención Usuario, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE